PRÓRROGA No. 6 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará SECRETARIA DE SALUD, y por la otra **NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.819, en calidad de representante legal **de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** CON NIT 860.015.929-2, nombrado mediante Decreto No. 0030 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión No. 072 del 02 de abril de 2024, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará LA E.S.E, hemos acordado suscribir la presente **PRÓRROGA No. 6** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que, el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que, los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)”. (Se subraya).

3). Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa “corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”

4). Que, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5). Que, de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud"

6.) Que entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634- 2023, celebrado ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** CON NIT 860.015.929-2, el día 21 de diciembre de 2023, por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.670.143.536**) con acta de inicio de fecha 15 de mayo del 2023, cuyo objeto es : "Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, para la "**REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE UTICA, CUNDINAMARCA**", con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero" Estipulándose un plazo inicial de ejecución del convenio de quince (15) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Que a lo largo del convenio se han presentado las siguientes novedades:

7.) Que, el 13 de agosto de 2024, las partes suscribieron Prórroga No. 1, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un término adicional de cuatro (4) meses más, fijándose un plazo final hasta el 14 de diciembre de 2024.

8.) Que, el 7 de noviembre de 2024, las partes suscribieron Modificatorio No. 1 y Adición No 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, la cual tuvo por objeto modificar la Cláusula Segunda – Condiciones Técnicas Exigidas, realizar la Adición Presupuestal No. 1 y modificar la cláusula cuarta.

9.) Que, el 13 de diciembre de 2024, las partes suscribieron Prórroga No. 2, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un término adicional de seis (6) meses más, fijándose un plazo final hasta el 14 de junio de 2025.

PRÓRROGA No. 6 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

10.) Que, el 12 de junio de 2025, las partes suscribieron Prórroga No. 3 y Modificatorio No. 2, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, la cual tuvo por objeto prorrogar el mismo por un término adicional de tres (3) meses, fijándose un plazo final hasta el 14 de septiembre de 2025 y modificar la Cláusula decima cuarta – Liquidación del Convenio.

11.) Que, el 11 de septiembre de 2025, las partes suscribieron Suspensión No. 1, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, en el cual se suspendió temporalmente por el término de 30 días, contados desde el 11 de septiembre de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025.

12.) Que el 10 de octubre de 2025, las partes suscribieron Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 1 mes, es decir, desde el 11 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2025.

13.) Que el 10 de noviembre de 2025, las partes suscribieron Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 1 mes, es decir, desde el 11 noviembre hasta el 10 de diciembre de 2025.

14.) Que el 9 de diciembre de 2025, las partes suscribieron Prorroga No. 3 a las Suspensión No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 60 días, es decir, desde el 11 de diciembre hasta el 10 de febrero de 2026.

15.) Que el 4 de febrero de 2026, las partes suscribieron Prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 60 días, es decir, desde el 11 de febrero hasta el 10 de abril de 2026.

16.) Que el 24 de marzo de 2026, las partes suscribieron Acta de Reinicio No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, quedando como fecha de terminación el día 27 de marzo del 2026.

17.) Que el 26 de marzo de 2026, las partes suscribieron Prorroga No. 4 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 90 días, es decir, desde el 28 de marzo de 2026 hasta el 27 de junio de 2026.

18.) Que el 17 de junio de 2026, las partes suscribieron Prorroga No. 5 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un término adicional de TRES (3) MESES, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2026.

PRÓRROGA No. 6 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

19). Que, el supervisor del Convenio de la referencia solicitó y conceptuó favorablemente la Prorroga No. 6 del mismo. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el literal H) del numeral 2, Capítulo III (Etapa Contractual) del Manual de Contratación, adoptado mediante el Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, se considera procedente ampliar el plazo de ejecución por el término de un (1) mes más, es decir hasta el 27 de octubre de 2026, con fundamento en la justificación técnica y jurídica expuesta por la supervisión, la cual hace parte integral del presente documento.

20). Que, la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000- 2021-00167-00(2473), señala:

> *"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".*

21). Que, los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

22). Que, el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del convenio, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

23). Que, en virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la normatividad vigente, las entidades intervinientes hemos decidido celebrar la presente Prórroga No. 6 al convenio interadministrativo No. SS-CDCVI-634-2023 que se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil y en especial por las siguientes.

CLAÚSULAS

PRÓRROGA No. 6 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

PRIMERA- PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023**, por un término adicional de **UN (1) MES** más, es decir, hasta el **27 DE OCTUBRE DE 2026.**

SEGUNDA- GARANTÍAS. El contratista deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en la **CLAÚSULA NOVENA DEL CONVENIO,** la cual indica que:

> ***"CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍAS:*** *De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos y le corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.*
>
> *No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario que EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, con NIT. No. 899.999.114-0, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos;*
>
> *a). Garantía de cumplimiento del contrato por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.*
>
> *Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado".*

TERCERA- EROGACIONES: La presente Prórroga No. 6 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023**, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tampoco genera costos adicionales al Departamento por ningún concepto.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRÓRROGA No. 6 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga No. 6 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023,** se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

QUINTA- VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA	**NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA	**REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Oscar Mauricio Correa Angarita / Profesional Especializado - DAF
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Revisó: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica